



**Bogotá D.C.**

Doctor:  
**MANUEL JOSE ROJAS TORRES.**  
Coordinador Operativo.  
COMPILA.  
[manuelrojas2015mr@gmail.co](mailto:manuelrojas2015mr@gmail.co)

**Asunto:** COMUNICADO OFICIAL  
ESTADO DEL PROCESO DE DISPERSIÓN, AUTORIZACIÓN  
Y EJECUCIÓN DE PAGOS CON SOPORTE NORMATIVO

Respetado doctor, reciba un cordial saludo,

En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de administración, ejecución y control de los recursos públicos, se deja constancia que el proceso de **dispersión de recursos** se encuentra en **completo orden, debidamente estructurado y ajustado a los principios de legalidad, eficiencia, economía, celeridad y transparencia**, conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el **Estatuto Orgánico del Presupuesto**, y en concordancia con la **Ley 80 de 1993** y la **Ley 1150 de 2007**, se certifica que el proceso cumple con todas las etapas de ejecución del gasto, garantizando trazabilidad, control y disponibilidad efectiva de los recursos.

## **1. ACLARACIÓN SOBRE TIEMPOS DE DISPERSIÓN (ACH)**

Se deja expresa constancia que las **dispersiones de recursos ya no se encuentran sujetas a hora hábil operativa**, en razón a que los **tiempos de compensación y liquidación interbancaria han sido previamente validados, cumplidos y superados**, conforme a los estándares del sistema financiero.

En consecuencia, se entiende que los **tiempos ACH bancarios ya han sido debidamente autorizados**, razón por la cual la ejecución de los pagos puede realizarse en cualquier momento posterior a la disponibilidad efectiva de los recursos, sin restricción de horario bancario tradicional.

## **2. DEFINICIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE ACH**

El sistema **ACH Colombia** (Automated Clearing House) corresponde a un **mecanismo electrónico de compensación y liquidación de pagos interbancarios**, mediante el cual las entidades financieras procesan transferencias de fondos de forma masiva, segura y estandarizada.

Desde el punto de vista técnico y jurídico:

- Constituye una **infraestructura del sistema de pagos de bajo valor**, vigilada por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.
- Permite la **compensación multilateral de obligaciones entre entidades financieras**, con posterior liquidación en cuentas del banco central o entidades autorizadas.
- Opera bajo **ventanas de procesamiento previamente definidas**, cuyos efectos jurídicos se consolidan una vez cumplidos los ciclos de compensación.
- Una vez superados dichos ciclos, los recursos adquieren la condición de **disponibilidad cierta y exigible**, habilitando su ejecución inmediata.

En ese sentido, habiéndose cumplido y validado los ciclos ACH correspondientes, se entiende que los recursos ya han surtido el proceso de tránsito interbancario, eliminando cualquier restricción asociada a horarios de corte o compensación.

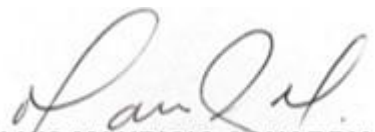
### 3. AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN

En virtud de lo anterior, se **autoriza expresamente** que, una vez finalizada la **inyección de recursos estatales a través de la API institucional**, el ejecutor designado cuente con la potestad de realizar los pagos correspondientes, bajo las siguientes condiciones de estricto cumplimiento:

1. El **preparador del gasto** deberá, una vez recibidos los recursos, proceder de manera inmediata a su validación e incorporación, conforme a la **Ley 1437 de 2011**.
2. La información y disponibilidad presupuestal deberán ser transferidas de forma **sincronizada al aprobador**, garantizando continuidad en el flujo operativo.
3. El **aprobador** deberá autorizar la ejecución del gasto sin dilaciones, siempre que se cuente con los soportes y validaciones correspondientes.
4. El **ejecutor** deberá realizar los pagos **de manera inmediata y continua**, sin sujeción a horarios bancarios, dado que los tiempos ACH ya han sido superados y validados.
5. Todo el proceso deberá observar las disposiciones de control y responsabilidad fiscal conforme a la **Ley 610 de 2000** y el régimen disciplinario aplicable.

El presente comunicado tiene carácter vinculante y de **estricto cumplimiento**, y su finalidad es garantizar la correcta, oportuna y transparente ejecución de los recursos públicos conforme al ordenamiento jurídico colombiano y las condiciones operativas del sistema financiero.

Cordialmente,



**LUIS MAURICIO SANABRIA**  
**Director Técnico (E)**

Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías  
Viceministro para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos

Proyectó: Leonardo Prieto – Contratista DAIRM.  
Luis Mauricio Sanabria – Coordinador de Dialogo Social DAIRM.  
Luis Mauricio Sanabria – Coordinador de Dialogo Social DAIR

Revisó:  
Aprobó: